

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el proceso ordinario laboral de primera instancia, donde aparece como demandante **MIGUEL ALFONSO SARMIENTO GALVIS** y demandados **DECIBELES S.A.S., TELMEX COLOMBIA S.A.**, como solidariamente responsable radicado **2019-615** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el pasado 02 de julio de la presente anualidad se recibió en la secretaría del despacho vía correo electrónico memorial suscrito por el **Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, apoderado judicial de Telmex Colombia S.A.S., visible a folios 348 a 349 del plenario, mediante el cual solicita que se rechace la demanda por cuanto no hay prueba de que se haya subsanado.

Es de anotar señora juez, que el presente proceso correspondió por reparto judicial realizado el 10 de octubre de 2019, a raíz de la declaratoria de falta de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales y que en el mismo ya se había proferido el respectivo fallo. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 478

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar respuesta al pedimento realizado por el apoderado de la parte demandada Telmex Colombia S.A., en los siguientes términos:

Revisada la presente demanda, se tiene que fue presentada en un principio como de única instancia ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad el 29 de abril de 2016, inadmitida el 2 de mayo de esa anualidad y posteriormente admitida el día 12 del mismo mes y año.

Las etapas procesales de conciliación, tramite y juzgamiento, fueron agotadas el 30 de mayo de 2017 (folios 205-207) y 18 de abril de 2018, (folios 273-277), y en esta última data se profirió el fallo respectivo.

El 26 de abril de 2018, fue asignado por reparto al Juzgado Segundo laboral del Circuito de esta Ciudad para conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de una de las accionadas (folio 281).

Mediante auto del 15 de mayo de 2018, esa Dependencia judicial se abstuvo de conocer el recurso y ordenó remitir la actuación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta Ciudad (folio 283 vto), la que mediante auto del 1 de junio de 2018, con ponencia del Magistrado Dr. WILLIAM SALAZAR GIRALDO, declaró la falta de competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la codemandada Telmex Colombia S.A, por lo que promovió el conflicto negativo de competencia y con oficio 878 del 13 de junio de ese mismo año, remitió el proceso a Secretaría Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha Corporación mediante providencia del 10 de octubre de 2018, consideró inexistente el conflicto negativo de competencia, al paso que ordenó devolver el expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a efectos de que resuelva sobre el competente para conocer el recurso de apelación y remite el proceso a ese Despacho para desatar el recurso.

Con auto del 26 de marzo de 2019, esa Unidad Judicial declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado por el apoderado de TELMEX COLOMBIA S.A. dentro del proceso, decisión contra la cual el apoderado sustituto de esta persona moral presentó recurso de reposición y en subsidio el de queja.

El Juzgado, con providencia del 5 de abril de 2019 decide no reponer la decisión proferida a través del auto del 29 de marzo de esa anualidad y no accede a la expedición de copias para recurrir en queja, disponiendo devolver el proceso a su Juzgado de origen; y con oficio 600 del 12 de abril envía el proceso al Juzgado de conocimiento.

Posteriormente, el apoderado judicial de Telmex Colombia S.A formuló acción de tutela en contra de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laboral del Circuito de Manizales, misma que conoció el Tribunal Superior

de este Distrito que en sentencia del 7 de octubre de 2019, en su parte resolutive, en los numerales primero y segundo dice:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental al debido proceso solicitado a través, de la presente acción de tutela por TELMEX COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, en contra de los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDÓ Y TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, trámite al que se vinculó a DECIBELES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, la COMPAÑÍA ASEEÍDORA DE FIANZAS S.A.S, y al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES. **Para lo cual se dispone dejar sin efecto las sentencias proferidas por el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas de Manizales en los procesos con radicados 2016-489, 2016-485, 2016488 y 2016-594, promovidos por Miguel Alfonso Sarmiento Galvis, Gabriel Hernán Ocampo Casas, Frey Alexis Álvarez y David Espinosa de la Cruz.**

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado **PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MANIZALES** que, en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a remitir los expedientes a la Oficina Judicial para que efectúe el reparto respectivo a los Jueces Laborales del Circuito de Manizales para que, a su vez, procedan a proferir las sentencias que en derecho correspondan en primera instancia" (resaltado y negrilla del Despacho).

En acatamiento a lo anterior, el Juzgado de conocimiento remitió el expediente a la Oficina Judicial a efectos de ser repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad por carecer de competencia para conocer del proceso, el cual correspondió a esta Unidad Judicial el 10 de octubre de 2019.

Por auto 2522 del 25 de noviembre de 2019, se avocó el conocimiento de las diligencias y se inadmitió la demanda única y exclusivamente en lo que tiene que ver con el poder, en atención a que el aportado se tornó insuficiente para esta instancia, dado que el conferido lo fue para tramitar un proceso de única instancia.

Dado que lo único que se puede hacer en el proceso es volver a proferir sentencia, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, no se hizo un estudio de la demanda, ya que, salvo la sentencia, todas las demás actuaciones surtidas en el curso del proceso quedaron en firme, lo cual impide hacer un nuevo estudio de esta pieza procesal.

El proceso actualmente se encuentra pendiente para fijar fecha para realizar la audiencia de tramite y juzgamiento en la que se proferirá el fallo respectivo.

En consecuencia, no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de Telmex Colombia S.A., en tanto, se itera, ninguna orden se emitió al respecto.

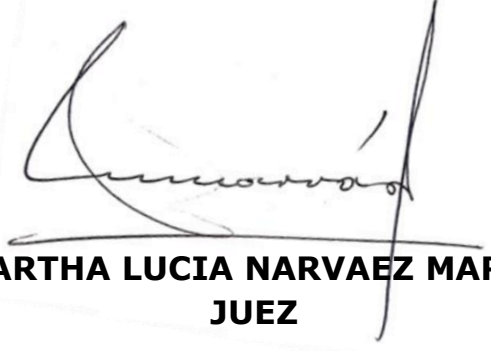
Por lo expuesto, El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar curso a la solicitud elevada por el vocero judicial de Telmex Colombia S.A. en el sentido que se rechace la demanda por no haber sido subsanada, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: Se dispone continuar adelante con el trámite del proceso, quedando pendiente la fijación de la fecha para la realización de la audiencia en la cual se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 067** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **23 de julio de 2020.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria